

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0614/2023/SICOM.**

Recurrente ■■■■

**Sujeto Obligado: ÓRGANO GARANTE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA**

**Comisionado Ponente: JOSUE SOLANA
SALMORÁN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEPTIEMBRE VEINTIDOS DEL DOS MIL
VEINTITRES. –**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0614/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente ■■■■ por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

SOLICITO DOCUMENTO DONDE SE INVITO A LA COMISIONADA CLAUDIA SOTO PINEDA A PARTICIPAR EN EL ENCUENTRO ESTATAL DE JUEZAS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA, INDICAR SI SE LE HIZO ALGUN PAGO Y LA PONENCIA QUE PRESENTÓ EN EL ENCUENTRO.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha dos de junio del año dos mil veintitrés en los siguientes términos:



Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Solicitud folio: 202728523000159
Oficio número: OGAIPO/UT/0518/2023
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio de 2023.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000159**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"SOLICITO DOCUMENTO DONDE SE INVITO A LA COMISIONADA CLAUDIA SOTO PINEDA A PARTICIPAR EN EL ENCUENTRO ESTATAL DE JUEZAS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA, INDICAR SI SE LE HIZO ALGUN PAGO Y LA PONENCIA QUE PRESENTÓ EN EL ENCUENTRO" (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/CNPBG/0069/2023, que emite la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000159.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente



C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano
Responsable de la Unidad de Transparencia



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.

OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0069/2023

ASUNTO: SE RESPONDE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN 202728523000159.

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 01 de junio de 2023



C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO.

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Edificio.

En atención a su oficio número **OGAIPO/UT/0504/2023**, fechado el día 29 de mayo de la presente anualidad y recibido en esta Ponencia el día 30 del mismo mes y año, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número **202728523000159** realizada al Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 97, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito en tiempo y forma la siguiente respuesta a cada uno de los cuestionamientos que comprenden la solicitud de información de mérito, y que a la letra requieren:

**“SOLICITO DOCUMENTO DONDE SE INVITO A LA COMISIONADA
CLAUDIA SOTO PINEDA A PARTICIPAR EN EL ENCUENTRO**





**ESTATAL DE JUEZAS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL
ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
OAXACA, INDICAR SI SE LE HIZO ALGUN PAGO Y LA PONENCIA
QUE PRESENTÓ EN EL CUENTUENTRO." Sic)**

RESPUESTA: En relación a la solicitud en mención, le informo que fui invitada al "Encuentro Estatal de Juezas (es) en materia Civil y Mercantil" por el Comisionado Presidente del OGAIPO Josué Solana Salmorán de manera verbal, que no recibí pago alguno por asistir al evento; y que mi participación fue sólo para dar las palabras de bienvenida.

Lo anterior, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


G. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA



C.c.p. Minutario.

Autorizó	Revisó	Elaboró
CISP	CISP	CISP



Con fecha seis de junio del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

NO ME ENTREGAN DOCUMENTO SOLICITADO SI SON ACTIVIDADES QUE HACEN COMO COMISIONADAS O COMISIONADOS DEBEN DOCUMENTAR MÁXIME SI SON EL ORGANO GARANTE POR LO TANTO ADEMAS PIDO QUE ESTÉ RECURSO SEA EL MEDIO PARA DAR VISTA AL OIC POR INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES. NADA DE LO QUE TIENE QUE VER CON LA COMISIONADA CLAUDIA IVET SOTO ESTA REGISTRADO ES COMO SI ESTA PERSONA SOLO FUERA COMISIONADA DE PAPEL

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0614/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha trece de julio del dos mil veintitrés, se dio cuenta con los alegatos emitidos por el sujeto obligado, por medio del oficio OGAIPO/UT/0711/2023 suscrito por el responsable de la unidad de transparencia,

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha once de septiembre del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. - CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión

R.R.A.I./0614/2023/SICOM al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio

preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. - ESTUDIO DEL CASO.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó información conforme a lo requerido en la solicitud, o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra

disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Analizando la información requerida en la solicitud de información y a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que el recurso de revisión fue interpuesto por los siguientes agravios:

NO ME ENTREGAN DOCUMENTO SOLICITADO SI SON ACTIVIDADES QUE HACEN COMO COMISIONADAS O COMISIONADOS DEBEN DOCUMENTAR MÁXIME SI SON EL ORGANO GARANTE POR LO TANTO ADEMÁS PIDO QUE ESTÉ RECURSO SEA EL MEDIO PARA DAR VISTA AL OIC POR INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES. NADA DE LO QUE TIENE QUE VER CON LA COMISIONADA CLAUDIA IVET SOTO ESTA REGISTRADO ES COMO SI ESTA PERSONA SOLO FUERA COMISIONADA DE PAPEL

Como consecuencia, al rendir alegatos el sujeto obligado proporciono los siguientes:



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Oficio número: OGAIPO/UT/0711/2023
Asunto: Se remiten alegatos de
R.R.A.I./0614/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio del año dos mil veintitrés.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, con el carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos del nombramiento de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por la Presidencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda del OGAIPO, mediante oficio OGAIPO/CNPBG/0097/2023. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0614/2023/SICOM** de fecha siete de julio del año 2023.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sea sobreseído el presente recurso de revisión, debido a que sobreviene una causal de improcedencia en el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HERS/MS



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0097/2023
ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO EN EL
EXPEDIENTE R.R.A.I. 0614/2023/SICOM

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de julio de 2023

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
Edificio.

En atención a su oficio número **OGAIPO/UT/0650/2023**, de fecha diez de julio del año en curso, con relación al **Recurso de Revisión R.R.A.I. 0614/2023/SICOM**, interpuesto por el Recurrente [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio **202728523000159**, el cual se tramita en la Ponencia a cargo del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 97, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo los siguientes:





ALEGATOS

En primer lugar, se narran los antecedentes que dieron lugar al acto motivo del presente Recurso de Revisión:

1. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó solicitud de información al Sujeto Obligado **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio **202728523000159**.
2. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número **OGAIPO/UT/0504/2023**, remitido por esa Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó que se otorgara una respuesta fundada y motivada a la solicitud en comento.
3. De manera que, mediante oficio número **OGAIPO/CNPBG/0069/2023**, fechado el mismo primero de junio del año en curso, proporcioné respuesta al cuestionamiento de la solicitud de información que me fue turnado, en los siguientes términos:

“...

RESPUESTA: *En relación a la solicitud en mención, le informo que fui invitada al “Encuentro Estatal de Juezas (es) en materia Civil y Mercantil” por el Comisionado Presidente del OGAIPO Josué Solana Salmorán de manera verbal, que no recibí pago alguno por asistir al evento; y que mi participación fue sólo para dar las palabras de bienvenida.*





...” (Sic)

4. Derivado de lo anterior, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el número **R.R.A.I. 0614/2023/SICOM**, y radicado bajo la ponencia del Comisionado Josué Solana Salmorán.

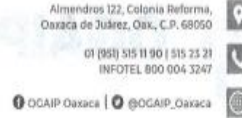
Ahora bien, respecto del motivo de inconformidad expresado por el ahora Recurrente en su Recurso de Revisión, relativo a:

“NO ME ENTREGAN DOCUMENTO SOLICITADO SI SON ACTIVIDADES QUE HACEN COMO COMISIONADAS O COMISIONADOS DEBEN DOCUMENTAR MÁXIME SI SON EL ORGANO GARANTE POR LO TANTO ADEMÁS PIDO QUE ESTÉ RECURSO SEA EL MEDIO PARA DAR VISTA AL OIC POR INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES. NADA DE LO QUE TIENE QUE VER CON LA COMISIONADA CLAUDIA IVET SOTO ESTA REGISTRADO ES COMO SI ESTA PERSONA SOLO FUERA COMISIONADA DE PAPEL” (Sic)

Al respecto, tengo a bien manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Se reitera la respuesta otorgada mediante oficio número OGAIPO/CNPBG/0069/2023, de fecha 01 de junio de 2023, en todos sus términos.





SEGUNDO. En relación con la inconformidad expresada por la parte Recurrente, referente a que no se entregó el documento solicitado; me permito informar que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, y generar la certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Lo anterior, tal y como se asienta en el acta respectiva de fecha once de julio de dos mil veintitrés, misma que se anexa al presente oficio.

TERCERO. En consecuencia, una vez agotado el procedimiento de búsqueda exhaustiva llevado a cabo por el personal adscrito a la Ponencia de la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en la cual se revisaron los archivos físicos y digitales donde obra toda la documentación generada por esta Unidad Administrativa en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas; se genera la certeza por parte de las personas que intervinieron en dicho procedimiento, respecto a que no se localizó ninguna documental que diera cuenta con la información solicitada por el Recurrente en la solicitud de información con número de folio **202728523000159.**

Por lo cual resulta procedente emitir la presente **Declaratoria de Inexistencia de la Información.**

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 97 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme rindiendo en tiempo y forma alegatos en el Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0614/2023/SICOM**, en términos del presente escrito.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SEGUNDO. Se me tenga emitiendo **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **202728523000159**; a efecto de que dicha declaratoria se haga del conocimiento del Comité de Transparencia del Órgano Garante para que proceda como en Derecho corresponda.

ATENTAMENTE

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA



C.c.p. Minutario.

Autorizó	Revisó	Elaboró
CISP	CISP	CISP



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ACTA DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 202728523000159, EN LOS ARCHIVOS DE LA PONENCIA DE LA C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

--- EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONSTITUIDOS EN LA OFICINA DE LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, DENTRO DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SITO EN ALMENDROS NÚMERO 122, ESQUINA CON AMAPOLAS, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; LA C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE, ASISTIDA DE LOS CC. DAMIAN MEDINA LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DANIELA AIMEE CLAVEL HUERTA, ABOGADO AUXILIAR, A FIN DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE FOLIO 202728523000159, RELATIVA A: "... DOCUMENTO DONDE SE INVITO A LA COMISIONADA CLAUDIA SOTO PINEDA A PARTICIPAR EN EL ENCUENTRO ESTATAL DE JUEZAS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA ...". -----

--- PARA TAL EFECTO SE PROCEDE A REALIZAR LA BÚSQUEDA DE DICHA DOCUMENTAL, PRIMERAMENTE EN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE LA PONENCIA A CARGO DE LA SUSCRITA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA; ACCEDIENDO PARA ELLO A UN DISPOSITIVO MARCA HUAWEI, MODELO MATEBOOK D14, EN LA CUAL SE REALIZA LA BÚSQUEDA DE ALGÚN ARCHIVO DIGITAL QUE PUDIERA DAR CUENTA CON LA DOCUMENTAL REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRIMIGENIA, SIN OBTENER RESULTADOS. -----

--- POSTERIORMENTE, SE PROCEDE A REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS DE LA PONENCIA A CARGO DE LA SUSCRITA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA; PARA LO CUAL, SE APERTURA UN ARCHIVERO METÁLICO QUE CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE REALIZA LA PONENCIA EN MENCIÓN. A SU VEZ, DICHA BÚSQUEDA SE REALIZA EN UN RECOPIADOR QUE CONTIENE LA CORRESPONDENCIA

2023. "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LUGAR DE LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN EN ARCHIVOS DIGITALES



Handwritten blue scribble

Handwritten blue scribble

Handwritten blue scribble

BÚSQUEDA EN ARCHIVOS FÍSICOS



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- - - EN CONSECUENCIA, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUDA EXHAUSTIVA LLEVADO A CABO POR EL PERSONAL ADSCRITO A LA PONENCIA DE LA SUSCRITA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN LA CUAL SE REVISARON LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DONDE OBRA TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS; SE GENERA LA CERTEZA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN DICHO PROCEDIMIENTO, RESPECTO A QUE **NO SE LOCALIZÓ NINGUNA DOCUMENTAL** QUE DIERA CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **202728523000159**. - - -

- - - POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, MISMA QUE CONSISTE EN CINCO FOJAS EN TAMAÑO LEGAL, ÚTILES POR UN SOLO LADO, FIRMADA AL MARGEN Y AL CALCE POR LA C. **CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE**, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS CC. **DAMIAN MEDINA LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS** Y **DANIELA AIMEE CLAVEL HUERTA, ABOGADO AUXILIAR**. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR. - - -


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

 **OGAIPO**
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Comisionada


C. DAMIAN MEDINA LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

TESTIGOS


C. DANIELA AIMEE CLAVEL HUERTA
ABOGADO AUXILIAR

Bajo este orden de ideas, de lo anteriormente manifestado, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, pues como quedo acreditado evidentemente que si bien es cierto se anexo un acta de búsqueda exhaustiva por parte de la comisionada concurrente no menos cierto es que dicha acta debe ser confirmada, modificada o revocada la declaración de inexistencia por el comité de transparencia del sujeto obligado, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

En consecuencia con la finalidad de otorgar la mayor seguridad jurídica al recurrente, el sujeto obligado debe de remitir su acta de inexistencia de información a su Comité de Transparencia para actuar en consecuencia sobre la declaratoria de inexistencia respecto a la solicitud de información del recurrente, en términos de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por ser el acto legal correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene la documental requerida por el recurrente.

En esta circunstancia, se tiene que el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente es fundado, toda vez que el sujeto obligado no otorgó información conforme a lo requerido en su solicitud de información.

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando sexto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta inicial a efectos de remitir su acta de inexistencia de la información a su Comité de Transparencia quien en términos del artículo 127 deberá actuar en consecuencia respecto a la solicitud de información del recurrente, por ser el acto legal correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene la documental requerida por el recurrente.

OCTAVO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

NOVENO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

DECIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

DECIMO PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta inicial a efectos de remitir su acta de inexistencia de la información a su Comité de Transparencia quien en términos del artículo 127 deberá actuar en consecuencia respecto a la solicitud de información del recurrente, por ser el acto legal correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene la documental requerida por el recurrente.

TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0614/2023/SICOM. --